



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
j02cmpalochiquinquirá@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiquinquirá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No.	2021-00065
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EVA JULIA ALVAREZ AMEZQUITA
DEMANDADO	WILLIAM YESID CASTELLANOS GARCIA

Como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se libraré mandamiento de pago en la forma en que se considera legal. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **EVA JULIA ALVAREZ AMEZQUITA** y en contra de **WILLIAM YESID CASTELLANOS GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de \$2.000.000 por concepto del saldo capital representado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 5/12/2020
- b. por los intereses moratorios contados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga

TERCERO: Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR el trámite de proceso ejecutivo de **MINIMA** de conformidad con lo regulado por el artículo 422 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER al abogado **PABLO HECTOR MENDIETA GONZALÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.305.058 y portador de la tarjeta profesional 109.702 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

SEXTO.- REQUERIR a la parte ejecutante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y previo a seguir el trámite efectué la manifestación de que el documento original de la ejecución se encuentra en su poder y que será aportado al proceso en el momento que lo requiera este Despacho.
(78-12 CGP)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CHIQUINQUIRÁ**

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 08**
Publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **12 de marzo de 2021**
Siendo las 8:00 a.m.

ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO
Secretaria

Notifíquese y Cúmplase.

EDITH MILENA RÁTIVA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

EDITH MILENA RATIVA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CHIQUINQUIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10813cf267deae0476adf8d81263af6eadbdaaa842857865e10558de14052740

Documento generado en 11/03/2021 03:45:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>